

LEY R Nº 2151

Artículo 1º - Facúltase al Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.) a incorporar al seguro de atención médica integral a todos los pensionados indigentes, ancianos y cónyuges de los mismos y/o discapacitados que perciban dicha subvención a través de la Secretaría de Familia, quienes acreditarán fehacientemente las calidades de pensionados.

Artículo 2º - La Lotería para Obras de Acción Social de la Provincia deberá liquidar en forma directa y automática los aportes correspondientes a los pensionados con cargo al artículo 12 de la Ley Provincial Nº 48, porcentual primero y depositar a favor del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.). A los fines enunciados, el Ministerio de Familia - Subsecretaría de Desarrollo Social, deberá remitir mensualmente a la Lotería para Obras de Acción Social, el listado de pensionados indigentes, ancianos, cónyuges y/o discapacitados, comunicando las altas y bajas que se produjeren.

Artículo 3º - La Lotería para Obras de Acción Social de la Provincia deberá liquidar en forma directa y automática los importes correspondientes a los pensionados con cargo al artículo 12 de la Ley Provincial Nº 48 (t.o. 1985) y depositar mensualmente en favor de la Secretaría Familia en una Cuenta Especial creada al efecto.